

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 141
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00263-00
DEMANDANTE	LUIS FELIPE MUÑOZ ROZO C.C. 1.130.678.037
DEMANDADO	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A NIT: 800.215.808-8
PROCESO	EJECUTIVO

Habiendo presentado el apoderado judicial del ejecutante, solicitud de embargo de dineros que la entidad ejecutada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A..** con NIT No. 800.215.808-8, posea o llegará a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales del, **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, POPULAR, BANCOLOMBIA, COOMEVA, AV VILLAS, BBVA, BCSC, y BANCO DE BOGOTA**, prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar solicitada por encontrarse enmarcada dentro de las excepciones decantadas por las altas corporaciones como es el pago de sentencias judiciales que reconocen derechos laborales y pensionales, y bajo esta directriz, la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional mediante sentencias **C-1154 de 2008** y **C-543 DE 2013**, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., **por tratarse del pago de pensiones reconocidas mediante sentencia judicial, lo que constituye una EXCEPCION DE INEMBARGABILIDAD.**

Y teniendo en cuenta que el despacho anteriormente se abstuvo de decretarlas en el mandamiento de pago hasta tanto no quedara en firme la liquidación de crédito, situación que ya se encuentra superada, pues por medio de auto N° 236 del 08/02/2023, se modificó la liquidación del crédito en la suma de \$245.984.979 MCTE, providencia que se encuentra en firme.

Por consiguiente, conforme al Ley 2213 de 2022 en su Art. 11 que a la letra reza: "**Artículo 11.** Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", se ordenará a las entidades Bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, POPULAR, BANCOLOMBIA, COOMEVA, AV VILLAS, BBVA, BCSC, y BANCO DE BOGOTA** dar cumplimiento al mismo.

En tal virtud, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A.** con NIT No. 800.215.808-8, en las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, POPULAR, BANCOLOMBIA, COOMEVA, AV VILLAS, BBVA, BCSC, y BANCO DE BOGOTA** de esta ciudad y a nivel nacional. **Es importante indicar que la medida recae incluso sobre los dineros que posean la protección legal de inembargabilidad, por tratarse de derechos reconocidos en sentencias judiciales y que refiere a derechos laborales y de la seguridad social.**

SEGUNDO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$245.984.979 M/CTE**, a favor del señor **LUIS FELIPE MUÑOZ ROZO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.1.130.678.037.

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos, **uno a uno**, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, POPULAR, BANCOLOMBIA, COOMEVA, AV VILLAS, BBVA, BCSC, y BANCO DE BOGOTA** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032

Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia

Cali- Valle

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024

Oficio No. 77

Señores:

BANCO DE OCCIDENTE

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00263-00
DEMANDANTE	LUIS FELIPE MUÑOZ ROZO C.C. 1.130.678.037
DEMANDADO	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A NIT: 800.215.808-8
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No. 141 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.- ESIMED S.A.. con NIT No. 800.215.808-8**, en las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, POPULAR, BANCOLOMBIA, COOMEVA, AV VILLAS, BBVA, BCSC, y BANCO DE BOGOTA** de esta ciudad y a nivel nacional. **Es importante indicar que la medida recae incluso sobre los dineros que posean la protección legal de inembargabilidad, por tratarse de derechos reconocidos en sentencias judiciales y que refiere a derechos laborales y de la seguridad social.** **SEGUNDO: LIMITESE** la medida de embargo decretada, en la suma de **\$245.984.979 M/CTE**, a favor del señor **LUIS FELIPE MUÑOZ ROZO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.1.130.678.037. **TERCERO: LIBRAR** los oficios respectivos, **uno a uno**, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P. **CUARTO: ORDENAR** a las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, POPULAR, BANCOLOMBIA, COOMEVA, AV VILLAS, BBVA, BCSC, y BANCO DE BOGOTA** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.”

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No. 760012032003.

De conformidad con el Artículo 11º¹ de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

¹ **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.